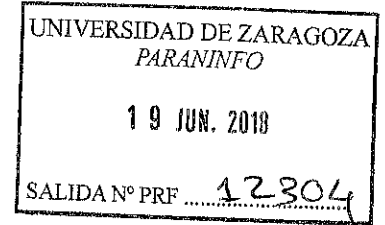




**Universidad  
Zaragoza**



**Fecha.: 18-06-2018  
Nuestra refª.:  
Rector/SJ**

**Destinatarios:**

**D. Miguel Baltanas Monzón  
Dª Mª Carmen Biota Blas**

**Asunto: Resolución recursos de alzada**

**VISTOS** los recursos de alzada interpuestos, el día 28 de mayo de 2018 por D. Miguel Baltanas Monzón, y el día 5 de junio de 2018 por Dª Carmen Biota Blas, frente al acuerdo de 15 de mayo, del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, convocadas por resolución de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. de 29), y siendo de tener en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Realizado el primer ejercicio del proceso selectivo en fecha 28 de abril de 2018, por acuerdo del tribunal de 3 de mayo (publicado en el tablón oficial electrónico el mismo día) se hizo público el cuestionario planteado, con las respuestas consideradas correctas, concediendo un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones.

**SEGUNDO.** – Finalizado dicho plazo, por acuerdo del tribunal de 15 de mayo (publicado en el tablón oficial electrónico el mismo día), se acordó estimar las reclamaciones relativas a las preguntas 3, 14 y 90 del cuestionario, con anulación de las mismas y su sustitución por las de reserva numeradas como 101, 102 y 103, con desestimación del resto de reclamaciones por su falta de fundamento.

**TERCERO.** – Frente a dicho acuerdo se alzan los recurrentes –quienes concurrieron a la realización de este primer ejercicio- mediante escritos registrados el 28 de mayo y el 5 de junio en los que, tras exponer idénticas razones, solicitan se reconozca la validez de las preguntas numeradas como 14 y 90, con las consecuencias inherentes (derechos, en palabras de los recurrentes).

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22>

CSV: 56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	18/06/2018 16:49	



**CUARTO.** – En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), por resolución rectoral de 29 de mayo se publicó en el tablón oficial electrónico el día 30 la existencia del primero de los recursos de alzada (el interpuesto por el Sr. Baltanas), confiriendo traslado por término de diez días a todas aquellas personas interesadas para que pudieran efectuar las alegaciones que estimasen oportunas. El recurso interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Biota Blas fue incorporado al expediente, quedando cumplido el trámite de audiencia al ser práctica reproducción del anterior, tanto en sus alegaciones como en su pretensión.

**QUINTO.** – Con fecha 29 de mayo se solicitó del tribunal la emisión de informe respecto de las alegaciones contenidas en el primer recurso; informe que fue evacuado el 30 de mayo, con el resultado que es de ver en el expediente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Competencia

Este Rector es competente para resolver los presentes recursos de alzada, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 66, letra s) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (EEUZ, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, modificados por Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio). Y ello por cuanto, tal y como previene el art. 121.1 *in fine* LPAC, los órganos de selección de personal se consideran dependientes de la autoridad que nombra a su presidente.

### II.- Legitimación y plazos

Los recurrentes están legitimados como parte interesada en este procedimiento al haber promovido los recursos como titulares de un derecho legítimo individual, a tenor de lo previsto en el art. 4.1.a) LPAC, dada su condición de aspirantes que participan en el proceso selectivo.

Por otra parte, los recursos se han interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, concurriendo el resto de las circunstancias previstas en los arts. 121 y 122 LPAC.



CSV: 56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	18/08/2018 16:49	



### III.- Fondo del asunto

1. Respecto de la pregunta numerada como 14, entienden los recurrentes que existe un error en la mención de la ley; incorrección que no determina ninguna duda sobre las opciones planteadas y –en palabras del recurrente Sr. Baltanas- *“todos los opositores sabíamos lo que se quería preguntar”*. Por ello, consideran improcedente su anulación.

El enunciado de la pregunta controvertida es como sigue:

*“Según el artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, “Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días...”*

- a) *Se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.*
- b) *Se entiende que éstos son naturales, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.*
- c) *Se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo únicamente, los domingos y los declarados festivos.*
- d) *Se entiende que éstos son naturales, incluyéndose en el cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.*

Es evidente que el art. 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla los plazos de prescripción de infracciones y sanciones, dentro de los principios generales de la potestad sancionadora; esto es, también aborda una cuestión de plazos, por lo que no puede considerarse completamente ajena al planteamiento de la pregunta. Y conviene no perder la perspectiva acerca del proceso selectivo del que forma parte el ejercicio, que no es otro que el acceso a la Escala de Auxiliar de Servicios Generales, en el que –es obvio- no debiera exigirse un conocimiento pormenorizado y profundo de materias jurídicas.

De hecho, los propios recurrentes no niegan la existencia de un error en la referencia legal efectuada por la pregunta, dando por supuesto que todos los opositores sabían lo que se quería preguntar. Pues bien, aun admitiendo –a efectos meramente dialécticos- la bondad de tal afirmación, también habrá que convenir que ha podido haber aspirantes que la hayan dejado en blanco, precisamente por ser conscientes del error y de que no hay respuesta posible; actitud que no puede ser castigada mediante la declaración de validez de la pregunta.

Y ello porque, en los ejercicios tipo test, donde no se permite ningún desarrollo explicativo de las razones de la opción elegida por los aspirantes (en el presente caso, para señalar al tribunal que la referencia legal era incorrecta según el criterio de los recurrentes), es necesario que exista una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta declarada correcta, lo que deviene en el hecho de que cualquier error en el planteamiento o formulación de la pregunta que pueda generar la más mínima duda en los opositores debe representar su anulación.



56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valides.unizar.es/csv/56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22>

CSV: 56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	18/06/2018 16:49	



El motivo, pues, debe ser desestimado.

2. Respecto de la pregunta numerada como 90, entienden los recurrentes que su enunciado es perfectamente entendible, puesto que el art. 29 LOU (que no figura mencionado) no puede dejar dudas de que la referencia es al Consejo de Universidades, estando ante un error de transcripción y reproduciendo los argumentos ofrecidos para la no anulación de la pregunta anterior.

El enunciado de la pregunta controvertida es como sigue:

*“Según la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo de Gobierno de Universidades estará presidido por el titular del Ministerio competente y se compondrá por los siguientes vocales:*

- a) Los Rectores de las universidades y 8 miembros designados por el Presidente del Consejo*
- b) Los Rectores de las universidades y 5 miembros designados por el Presidente del Consejo*
- c) Los Rectores de las universidades y 6 miembros designados por el Presidente del Consejo*
- d) Los Rectores de las universidades y 7 miembros designados por el Presidente del Consejo”*

Nuevamente, los recurrentes reconocen expresamente la existencia de un error en la formulación de la pregunta, dando también por supuesto que un debido conocimiento de LOU sólo puede conducir a una respuesta. Pues bien, el término “Consejo” aparece nada menos que en 121 ocasiones a lo largo de LOU, con múltiples referencias al Consejo Social, de Gobierno, de Departamento, de Universidades, Superior de Investigaciones Científicas, de Coordinación Universitaria, de Dirección, de la Comunidad Autónoma...

Por ello, en contra de lo sostenido por los recurrentes, la proliferación de dicho término sí puede provocar confusión ante una utilización inadecuada, sin que sea exigible al opositor efectuar un análisis -como el que efectúan los recurrentes- durante el escaso tiempo con que contaron para realizar la prueba, máxime cuando ninguna referencia al citado art. 29 LOU contiene el enunciado de la pregunta.

En definitiva, sólo cabe dar por reproducidos los razonamientos expuestos en el fundamento anterior para desestimar el motivo.

A la vista de las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades legalmente atribuidas al Rector de la Universidad de Zaragoza,



56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22>

CSV: 56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	18/06/2018 16:49	



**HE RESUELTO:**

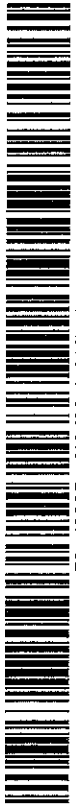
**DESESTIMAR** íntegramente los recursos de alzada interpuestos por D. Miguel Baltanas Monzón y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Biota Blas frente al acuerdo de 15 de mayo, del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, convocadas por resolución de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. de 29), confirmándolo en todos sus extremos.

**EL RECTOR. – José Antonio Mayoral Murillo**

*Documento firmado electrónicamente (art. 43 Ley 40/2015)*

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** a las personas interesadas y al tribunal, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de esta Universidad.



56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22>

CSV: 56ad2385ccf42d3fcd768f04426cef22	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	18/06/2018 16:49	